SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 55

Sentencia impugnada:	Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 25 de mayo de 2011.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Plácida Marte Mora.
Abogada:	Dra. Plácida Marte Mora.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de febrero de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Dra. Plácida Marte Mora, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0188444-3, domiciliada y residente en la calle Juan Barón Fajardo, edificio No. 2, apto. 404, Dorado Plaza, bloque B, Piantini, de esta ciudad, contra la Sentencia No. 053-2011, de fecha 25 de mayo del año 2011, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de junio de 2011, suscrito por la Dra. Plácida Marte Mora, quien actúa a nombre y en representación de sí misma, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de julio de 2011, suscrito por el Procurador General Administrativo, actuando a nombre y en representación del Estado Dominicano y/o Procuraduría General de la República;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 16 de noviembre del año 2011, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Que en fecha 20 del mes de febrero del año 2012, y de conformidad con la Ley No. 684, de 1934, el

Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto, por medio del cual se llama y conjuntamente con los magistrados Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, integran la Sala para deliberar y fallar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que la recurrente laboraba en la Administración Pública desde 1963, hasta que mediante el Oficio No. 8922, de fecha 23 de julio de 1998, se le separó del cargo que ocupaba, específicamente de Abogada del Procurador; b) que intento dejar sin efecto la decisión procediendo a elevar un recurso contencioso administrativo por ante la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia de fecha 30 de diciembre de 2003; c) que en virtud de la referida sentencia y no obstante las diversas y reiteradas gestiones, en procura de ejecución de la misma, la recurrente interpuso una Acción de Amparo por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que culminó con la Sentencia de fecha 25 de mayo de 2011, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la Acción de Amparo interpuesta por la Dra. Plácida Marte Mora, en fecha 6 de diciembre de 2010, contra la Procuraduría General de la República (Estado Dominicano), y el Procurador General de la República. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente Acción de Amparo interpuesta en fecha 6 de diciembre de 2010, por no ser notoriamente improcedente. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a la recurrente, Dra. Plácida Marte Mora, a la Procuraduría General de la República (Estado Dominicano), al Procurador General de la República y al Procurador General Administrativo. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas, de conformidad con el artículo 30 de la Ley No. 437-06. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo";

Considerando, que en su memorial introductivo del presente Recurso de Casación la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desconocimiento del alcance del Recurso de Amparo, Principios Fundamentales, su carácter no limitativo, violación a los artículos 68 y 74 de la actual Constitución de la República; **Segundo Medio:** Falsa interpretación de la Ley, artículo 1 de la Ley No. 437-06, que establece el Recurso de Amparo;

Considerando, que antes de proceder a ponderar o examinar los medios de casación propuestos, esta Suprema Corte de Justicia ha podido determinar que el presente Recurso de Casación fue depositado en la Secretaría General en fecha 29 de junio de 2011, momento en que se encontraba vigente la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, la cual en su artículo 94, señala que: "Todas las sentencias emitidas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión por ante el Tribunal Constitucional, en la forma y bajo las condiciones establecidas en esta ley"; asimismo, el párrafo único de dicho artículo, consagra que: "Ningún otro recurso es posible, salvo la tercería, en cuyo caso habrá de precederse con arreglo a lo que establece el derecho común";

Considerando, que en la Disposición Transitoria Tercera de nuestra Constitución Política del 26 de enero del año 2010, se le otorga a la Suprema Corte de Justicia las funciones de Tribunal Constitucional hasta tanto se integre la misma;

Considerando, que de los artículos anteriormente citados podemos colegir, que el recurrente al incoar por ante esta Corte Suprema un recurso de casación contra la sentencia de amparo No. 053-2011, de fecha 25 de mayo de 2011, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, ha violado lo establecido en la ley que rige la materia, ya que al momento de interponerse el recurso de casación

podía haber interpuesto el recurso de revisión que era el recurso procedente por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, motivo por el cual esta Suprema Corte de Justicia procede declarar inadmisible el presente recurso de casación;

Considerando, que en materia de amparo no ha lugar a condenación en costas, en virtud del artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011;

Por tales motivos, Falla: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Dra. Plácida Marte Mora, contra la Sentencia del 25 de mayo del año 2011, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por improcedente; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de febrero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henriquez Marin, Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do